

**LEY QUE ESTABLECE EL
OTORGAMIENTO DE "BONO
UNIVERSAL" TRABAJADORES
CONTAGIADOS CON COVID 19.**

La Congresista de la República que suscribe, **LILIANA PINEDO ACHACA**, integrante de la Bancada **FUERZA POPULAR**, en uso de sus facultades de iniciativa legislativa conferidos por el Art. 107 de la Constitución Política del Perú y el Art. 22 inciso c) del Reglamento del Congreso de la República; y de conformidad del Art. 75° y 76° de la precitada norma, propone el siguiente:

**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL OTORGAMIENTO
DEL BONO UNIVERSAL A LOS TRABAJADORES
CONTAGIADOS CON EL COVID 19.**

ARTÍCULO 1°.- OBJETO DE LA LEY.

La presente Ley tiene por objeto otorgar el "Bono Universal" a los trabajadores contagiados por el COVID 19, incorporándolos como beneficiarios de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia 052-2020, que establece medidas extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional.

ARTÍCULO 2°.- BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO MONETARIO EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID 19.

Los trabajadores que resulten positivos al examen del COVID 19, serán beneficiados por única vez con el de subsidio monetario en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19, dispuesto en el Decreto de Urgencia 052-2020.

Lo dispuesto comprende a los trabajadores ciudadanos que resulten positivos al examen del Covid 19, que declaren ser trabajadores y que no se encuentran en ninguna planilla ni otro registro laboral de acuerdo a la información disponible en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE).

ARTÍCULO 3°.- MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 2.1 DEL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO DE URGENCIA N° 052-2020

Incorpórese el literal d) del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia 052-2020, con el siguiente texto:

(.....)

"2.1 Autorízase el otorgamiento, excepcional y por única vez, de un subsidio monetario de S/ 760,00 (SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), a favor de:

(...)

d. Aquellos trabajadores contagiados con Covid 19, que comprende a todos los ciudadanos que resulten positivos al examen del Covid 19, que declaren ser trabajadores y no se encuentran en ninguna planilla ni otro registro laboral de acuerdo a la información disponible en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), y que no estén comprendidos entre los beneficiarios de los literales a, b y c precedentes."

ARTÍCULO 4. INCORPORACIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL PARA MEDIDAS COVID-19 EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA

Incorpórese un último párrafo en el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia 052-2020, con el siguiente texto:

- a) El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) entrega a RENIEC la base de datos del Padrón General de Hogares, la relación de hogares beneficiarios comprendidos en los alcances del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – JUNTOS, Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" y Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO, y los padrones de beneficiarios comprendidos en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 027-2020, complementado por el Decreto de Urgencia N° 044-2020, y aquellos comprendidos en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 042-2020.

Incorpórese en el Registro Nacional para medidas COVID-19 a los trabajadores informales que resultaron con examen positivos al examen del COVID 19 que declaren ser trabajadores y no se encuentran en ninguna planilla ni otro registro laboral de acuerdo a la información disponible en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)

Lima 15 de junio 2020

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las últimas semanas estamos viendo que la población más necesitada está saliendo a las calles a poder ganar algo de dinero, la mayoría de ellos son dedicados al comercio informal, diariamente podemos ver que a nivel nacional la población se vuelca a las calles a vender productos de venta ambulante. Obtienen la respuesta de las autoridades que los reprimen para evitar esa venta y se convierte en un foco de contagio del COVID 19, los expulsan de los sectores de venta informal, ocasionándoles pérdidas de la poca mercadería que tienen para buscar comercializar y se ven sin poder vender lo que necesitan comercializar para ganar unos pocos soles y lo que es peor lo pierden por el decomiso.

Los alcaldes están de igual manera en su razón y obligación de evitar que por esa venta informal sus distritos y provincias se conviertan en focos infecciosos de COVID 19, y los tienen que reprimir, decomisando la mercadería y llevando a una vorágine de violencia que nada ha solucionado hasta este momento.

El 17/3/2020 el presidente de la República, Martín Vizcarra, anunció por primera vez la entrega de un bono de 380 soles para cada familia de la población vulnerable que se vea afectada durante el periodo de cuarentena de 15 días decretado por el Gobierno para detener el avance de la pandemia del coronavirus. El Perú es uno de los países de América Latina que más ha invertido en subsidios para la población desde que se declaró el estado de emergencia, el 16 de marzo, por la abrupta expansión del coronavirus en el mundo. El Gobierno señaló que invertirá alrededor de 30 mil millones de dólares, equivalentes a 12 puntos del PBI, para contener la inminente crisis económica que ya está provocando la pandemia.

La intención fue que ese dinero esté dirigido a los hogares más vulnerables: aquellos que están en condición de pobreza o pobreza extrema, pero, en el camino, y con el crecimiento exponencial de contagios y muertes, la ayuda fue quedando corta. Entonces, se decidió dar un bono también a los trabajadores independientes o informales -que conforman el 70% del mercado laboral del país-, al personal de salud, a quien tuviera la necesidad de acceder a un crédito hipotecario y, finalmente, a toda aquella persona que no tenga ingresos fijos.

Bono 'Yo me quedo en casa'

Orientado a 2.5 millones de familias en condiciones de pobreza o extrema pobreza según el último censo. Inicialmente, iba a ser un bono de 380 soles por la duración prevista de la cuarentena (14 días), pero, ante su prolongación de 15 días más, se convirtió en uno de 760 soles.

Bono Independiente

Un bono de 760 soles para los trabajadores independientes o informales, que no tienen ingresos fijos y que necesitan salir de casa día a día.

Bono Familiar Universal

Último subsidio que ha ofrecido el gobierno. El Bono Familiar Universal consiste de 760 soles que vienen siendo entregados a 6.8 millones de hogares en todo el país. Los requisitos son no haber recibido ningún otro bono y no tener un salario fijo.

Sin embargo, cuando se le pregunta a cada uno de los comerciantes informales que buscan un poco de ingreso para su sustento diario, si alguno de estos bonos ha llegado a ellos, la mayoría manifiesta su negativa, sea esto cierto o no la totalidad de ellos busca el ingreso diario para mantener a sus familias, y esa pretendida prohibición de que la población se junte, pasa al olvido, y con ello la gran posibilidad de que la masiva contaminación con COVID 19 está latente día a día. La violencia va en aumento entre los informales y los batallones de serenazgo y la PNP y los contagios siguen subiendo diariamente entre 4 mil a 5 mil y los fallecidos en cifras oficiales bordea casi los 6 mil.

La mecánica que está establecida es de otorgar los bonos a las familias o personas que según el censo del 2014 están en estado de vulnerables y/o se han visto afectadas por el estado de emergencia por la pandemia del COVID 19, sin embargo, para muchas personas en seis largos años su condición ha cambiado, algunas han caído en extrema pobreza y otras han salido de ella, lo que hace que muchos peruanos no reciban el bono que necesitan a pesar de su condición de extrema pobreza, y otras personas reciban el bono sin que lo necesiten ya que en seis años su condición cambió; peor aún hay otras personas que en el 2014 eran parte de una familia (hijos) y quizás no fueron establecidas como de extrema pobreza, pero al cumplir 18 años se independizaron son jefes de familia con 2, 3 o 4 hijos ya que tienen 25 años o menos y su condición es de extrema pobreza, pero simplemente no existen para el censo del 2014.

Ante esto lo único que buscan es una forma de sustentar sus necesidades diarias, tratan de salir a vender informalmente y lo único que encuentran es que las autoridades en cumplimiento de su deber, les prohíben la venta ambulatoria, los reprimen sin que el gobierno central les ofrezca alguna alternativa porque la meta es que no haya contagios del COVID 19.

EL COMERCIO INFORMAL CRECERÁ

Según información de la Ministra de Trabajo en la Comisión de Trabajo del Congreso el 05 de mayo, informó que al cierre del 2019 habían 12.4 millones de trabajadores informales el 72% del total, y es de esperarse que la informalidad crecerá sustancialmente con la actual crisis.

PROPUESTA

Ante esto, creemos que no se está viendo la forma de ayudar a salir del problema a los más perjudicados y tampoco se está viendo realmente como frenar los focos infecciosos y de contagio del COVID 19. La acción debería ser que los gobiernos locales, regionales y gobierno central se pongan a realizar una tarea en conjunto que abarque transversalmente varios sectores involucrados, salud, economía, Interior, ahí en donde los vendedores ambulantes se concentran para ofrecer sus productos, establecer centros de detección del COVID 19 y al encontrar uno se le censa, y se le remite a su casa a guardar la cuarentena obligada y establecida de 15 días, pero no se va con las manos vacías, va a su casa con su BONO UNIVERSAL, porque esa es la familia que va necesitar apoyo, así evitamos que salga a intentar vender y evitamos también que contagie a los demás, y la persona se va a su domicilio con la calma de saber que su familia no estará económicamente desamparada mientras dure su cuarentena sea está en su casa o en un hospital que le brinde la atención necesaria.

Así estaremos cubriendo varios frentes, la del contagio, la del foco infeccioso, el control de quien recibe el bono es realmente quien lo necesita, por su condición de informal y de contagiado con el COVID 19, la identificación del mismo, conociendo su dirección para controlar a su familia.

Los que no están contagiados, las municipalidades deberán encontrar áreas definidas para agruparlos y permitirles realizar su venta ambulatoria mientras dure el estado de emergencia por el COVID 19, con la seguridad de que no será un foco infeccioso, tomando todas las medidas de seguridad sanitarias, tal y como se están llevando a cabo en algunos centros de abastos formales Y el Ministerio de Salud realizará una prueba cada 15 días sobre COVID 19 mientras dure la emergencia nacional, para evitar que dicha zona se convierta en un foco infeccioso.

Los informales que, habiendo recibido el Bono Universal, o los familiares a su cargo continúan saliendo a las calles a ejercer el comercio informal, deberán ser denunciados ante el Poder Judicial iniciando así con un proceso por atentar contra la salud pública.

GENERACIÓN DE GASTO PÚBLICO

La propuesta no crea, sino mas bien direcciona y otorga un bono a los informales, que es subsidio monetario de S/.760 por única vez, dicha medida no es una iniciativa de gasto, y por tanto no vulnera el artículo 79º de la Constitución Política del Perú, por cuanto la fórmula legal incorpora a los trabajadores informales afectados con el Covid 19 como un beneficiario adicional en lo dispuesto en el DU 052-2020.

ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

COSTO

La presente iniciativa legislativa no genera ningún costo al erario nacional, por cuanto se trata del otorgamiento del BONO UNIVERSAL establecido en el Decreto de Urgencia 052-2020, publicado el 5 de mayo del 2020 establecido por el Gobierno Central en el marco del estado de emergencia nacional declarado mediante el Decreto Supremo 044-2020-PCM, y sus prórrogas, direccionando su entrega a quien realmente lo necesita.

BENEFICIO

La presente norma beneficiará a todos los comerciantes informales del país que hayan sido víctimas del COVID 19, cumpliendo con el objetivo del Estado de ayudar a los más necesitados en su condición de informales y más aún por estar contagiados con el COVID 19, que a la postre es el mal que impulsa el estado de emergencia.

IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma de carácter temporal está dentro del marco de la Constitución Política del Perú:

Artículo 9°. El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.

Artículo 23°. El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan.

De igual forma está disponiendo una mejor distribución de lo establecido en el Decreto de Urgencia 052-2020, publicado el 5 de mayo del 2020, y lo establecido por el Gobierno Central en el marco del estado de emergencia nacional declarado mediante el Decreto Supremo 044-2020-PCM, y sus prórrogas.